



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1/08 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, sistema general dotacional, para la creación de un centro internacional de innovación y desarrollo de actividades físico-deportivas en el medio natural en el entorno del embalse de Gabriel y Galán. (2010062454)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de julio de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Guijo de Granadilla no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Al afectar parcialmente la reclasificación a terrenos del término municipal de Zarza de Granadilla ha resultado preceptiva la concertación administrativa previa con este municipio, adoptada en las condiciones que recoge el certificado de acuerdo plenario de 11-07-08 incorporado al expediente, y en los términos a que se refieren los arts. 77.1 de la LSOTEX y 119 y 120 del RPLANEX.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación 1/08 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 31 de julio de 2008, a continuación se detallan las condiciones relativas al Sector S-3 incluidas en un artículo de nueva creación denominado 143.bis:

***Artículo 143.bis. Actuaciones con uso dotacional.***

El Sector de suelo urbanizable delimitado S-3, tendrá las siguientes características, que se tendrán en cuenta para su desarrollo.

Denominación: Sector S-3.

Superficie (m<sup>2</sup>): 65.233.

Área de reparto: única, coincidente con el Sector.

Clasificación del suelo: suelo urbanizable.

Uso global: dotacional público deportivo.

Calificación: dotacional de la red básica de reservas (sistema general).

Usos compatibles: dotacional, cultural y espectáculos.

Aprovechamiento objetivo: 0,00 U.A.



Aparcamientos obligatorios: los necesarios en función del uso, y como mínimo 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup>t.

Forma de gestión propuesta: gestión directa.

Sistema de gestión propuesto: obras públicas ordinarias.

Programación: años 2008-2010.

La máxima edificabilidad dependerá de las condiciones marcadas desde la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental y desde la Confederación Hidrográfica del Tajo, no superando en ningún caso el límite de 0,2 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.